



FRAGMENTO DE LA NORMA QUE ESTABLECE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN

AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones de los Jueces del Registro:

- I.- Autorizar, dentro o fuera de la oficina y en los casos señalados por la Ley, los actos relativos al Estado Civil;
- II.- Exigir que se cumpla con los requisitos que la Ley establece para la inscripción de los actos y anotación de las actas relativos al Estado Civil;
- III.- Tener en existencia oportunamente las formas necesarias para la elaboración de las actas del Registro y para la expedición de las copias certificadas de las mismas y de los documentos del apéndice;
- IV.- Anotar en las actas las cancelaciones que procedan conforme a la Ley así como las que ordenen las autoridades competentes;
- V.- Avisar por escrito al Director de la Coordinación del Registro de la destrucción, extravío o modificación que sufrieren las actas;
- VI.- Reponer las actas que se hubieren destruido o extraviado, tomando de los otros ejemplares, los datos que deberán vaciar en la forma correspondiente, anotando la razón de ser copia tomada de otro ejemplar y la causa por la que se hizo la reposición;
- VII.- Expedir las copias certificadas de las actas y de los documentos del apéndice cuando les fuere solicitadas;

Las copias certificadas contendrán cuando menos los siguientes datos: El tipo de hecho o acto jurídico que certifica; Datos de ubicación y fecha del acta; Nombre y firma de la autoridad que certifica, y sello del Registro Civil; lugar y fecha de certificación; y Los demás datos que deberá contener cada copia certificada en lo particular siendo los siguientes:



Chautempan

2024-2027

2026

año de

Margarita
Maza



De las actas de nacimiento: Nombre, apellidos, fecha y hora de nacimiento del registrado; Presentado vivo o muerto, sexo y lugar de nacimiento del registrado; Quien compareció a registrarlo; Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los padres; Nombre, apellidos y nacionalidad de los abuelos; Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los testigos; Clave Única de Registro de Población, identificada por sus siglas "CURP" y Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" del registrado cuando se encuentren

asentadas; y Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de la persona distinta de los padres que presenta al registrado.

De las actas de reconocimiento: Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento y edad del reconocido; Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" del reconocido cuando se encuentre asentada; Datos de la ubicación del acta de nacimiento donde fue registrado el reconocido; Nombre, apellidos, nacionalidad y edad del reconocedor; Nombre, apellidos y nacionalidad de los padres del reconocedor; De la(s) persona(s) que otorga(n) su consentimiento, nombre, apellidos, nacionalidad, edad, estado civil y parentesco con el reconocido; y Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los testigos.

De las actas de adopción: Nombre, apellidos, edad, fecha de nacimiento, sexo y lugar de nacimiento del adoptado; Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" del adoptado cuando se encuentre asentada; Nombre, apellidos, edad, estado civil y nacionalidad del adoptante o adoptantes; Parte relativa de la resolución judicial; y Fecha de la resolución y autoridad que la dictó.

De las actas de matrimonio: Nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad de los contrayentes; Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" de los contrayentes cuando se encuentre asentada; Estipulación del régimen conyugal elegido; Nombre, apellidos y nacionalidad de los padres de los contrayentes; Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los testigos; Nombre(s) y apellido(s) de la(s) persona(s) que da(n) su consentimiento por minoría de edad del (os) contrayente(s); y Autorización de la Secretaría de Gobernación en el caso de que algún contrayente sea extranjero.

De las actas de divorcio: Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los divorciados; Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" de los divorciados

cuando se encuentre asentada; Datos de ubicación del acta de matrimonio de los divorciados; Parte resolutive de la sentencia; y fecha de la resolución y autoridad que la dictó.

De las actas de defunción: Nombre, apellidos y sexo del finado; Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" del finado cuando se encuentre asentada; Estado civil, nacionalidad y edad del finado; Nombre, apellidos y nacionalidad del cónyuge del finado cuando corresponda; Nombre y apellidos de los padres del finado; Destino del Cadáver; Nombre y ubicación del panteón o crematorio; Fecha, hora y lugar de la defunción; Causa(s) de la muerte; Nombre, apellidos del medico que certificó la defunción y número de cédula profesional; Nombre, apellidos, edad, nacionalidad y parentesco del declarante; y Nombre, apellidos, edad, nacionalidad y parentesco de los testigos.

De las actas de inscripción de sentencia de tutela, emancipación, ausencia, presunción de muerte y perdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes: Nombre, apellidos, estado civil, nacionalidad y edad de la persona de que se trata; Fecha y autoridad que dictó la sentencia; Número de expediente y resumen de los puntos resolutivos; y Nombre, apellidos y nacionalidad de quienes aparecieron en el acta respectiva con interés jurídico en el registro y carácter con el que comparecieron.

VII BIS.- Expedir directamente los extractos certificados de las actas de nacimiento o a través de cualquier medio electrónico cuando se cuente con él, mismos que contendrán cuando menos un resumen de los requisitos siguientes:

- a).- Datos de ubicación y fecha del acta:
- b).- Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y lugar de nacimiento del registrado;
- c).- Clave Única de Registro de Población identificada por sus siglas "CURP"; d).- Clave del Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" del registrado cuando se encuentre asentada;
- e).- Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los padres;
- f).- Lugar y fecha de certificación; y
- g).- Nombre y firma de la autoridad que certifica el extracto, y sello del Registro Civil.

VIII.- Rendir a las autoridades correspondientes los informes y los avisos que ordenen las Leyes;

IX.- Fijar en lugar visible de los Juzgados, las tarifas de los derechos que causen la inscripción de los actos y la expedición de las copias de las actas del Registro; X.- Comparecer oportunamente ante los Tribunales en representación del Registro en los Juicios en que fuere parte;

XI.- Organizar el despacho oportuno y eficaz de su oficina;

XII.- Designar al personal de guardia que preste el servicio en los días inhábiles; XIII.- Orientar e instruir atentamente al público sobre los requisitos para la inscripción de los actos del Estado Civil y sobre su trascendencia y efectos jurídicos y sociales;

XIV.- Cancelar con la leyenda "NO PASO" las formas inutilizadas por cualquier causa;

XV.- Entregar y remitir los ejemplares de las formas comodispone la Ley;

XVI.- Expedir constancia del acuerdo con el que se niegue la expedición de una copia certificada de un acta o de un documento del apéndice, por no existir éstos en los Juzgados a su cargo;

XVII.- Estar presentes en las visitas que practique el Director de la Coordinación del Registro; y

XVIII.- Las demás que establezcan las Leyes.

FUENTE: REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL TLAXCALA